

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RAD. No. 2019-01092

Téngase en cuenta que la parte demandada fue debidamente notificada conforme lo ordena el Decreto 806 de 2022 y como dan cuenta los documentos que notificación allegados por el actor en los folios 2 al 39 del numeral 43 del expediente digital. Igualmente téngase en cuenta que la parte demandada guardó silencio.

Así las cosas, se procede a citar a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en lo pertinente a esta clase y naturaleza del proceso, la cual se llevará a cabo el **día 26 de abril de 2022 a las 9:30 A.M. de manera virtual**, en consecuencia, se ordena a las partes y sus apoderados actualizar sus direcciones electrónicas.

Se les advierte a las partes que deben asistir a dicha audiencia, toda vez que se les practicará interrogatorio de oficio sobre el objeto del proceso, se agotará la etapa de conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia (fijación del litigio, práctica de pruebas, alegatos de conclusión, control de legalidad y sentencia).

Se previene a las partes y sus apoderados judiciales que su asistencia a la audiencia aquí programada es obligatoria, pues en caso de no asistir y no justificar inasistencia los hará merecedores a las consecuencias procesales y pecuniarias establecidas en el numeral 4 del artículo 372 del C. G. del P.

En virtud a lo consagrado en el párrafo del artículo 372 *ibídem*, se procede al decreto de pruebas de la siguiente forma:

1) PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE: Por resultar conducentes, pertinentes y útiles para la decisión de esta litis (artículo 169 del C. G. del P.), se decreta y ordena practicar como pruebas solicitadas a instancia del actor, las siguientes:

a. DOCUMENTALES: Téngase en cuenta los documentos aportados junto con el escrito de demanda, que militan en los folios 1 a 16, 18 a 44 de los numerales 6 y 24 del expediente digital.

b. INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta interrogatorio de parte que deba absolver la demandada **JULIETH VIVIANA VILLARRAGA GARCIA**, el cual será practicado **día 26 de abril de 2022 a las 9:30 A.M. en forma virtual**, advirtiéndole que debe concurrir so pena de las

consecuencias jurídicas consagradas en los artículos 205 y 372 del C. G. del P.

c. TESTIMONIAL: Se decreta como prueba testimonial la declaración de **DAVID CHIAPPE ARBELAEZ** y **CATALINA CHIAPPE ARBELAEZ**, quienes deberán comparecer el **día 26 de abril de 2022 a las 9:30 A.M. en forma virtual**, para lo cual se le ordena a la parte actora para que haga comparecer a dichos testigos so pena de prescindir de la prueba.

d. EXHIBICION DE DOCUMENTOS: Se le ordena a la demandada **JULIETH VIVIANA VILLARRAGA GARCIA** para que el **día 26 de abril de 2022 a las 9:30 A.M. en forma virtual** exhiba los documentos requeridos por el actor en el numeral 12 del acápite de pruebas.

2) PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA: No solicitó pruebas.

Así las cosas y dado que las partes no solicitaron más acervo probatorio, la práctica de las pruebas aquí decretadas se realizará en la audiencia aquí convocada conforme lo normado en los artículos 372 y 373 del estatuto procedimental citado, así mismo debe indicarse que las partes deberán comparecer a la hora y fecha indicada, toda vez que la misma se inicia al minuto siguiente de la hora fijada, concurren o no las partes y sus apoderados (inciso 3 numeral 1 del artículo 107 del C. G. del P.).

Por otro lado y atendiendo al trámite del proceso y de conformidad con lo preceptuado en el inciso 5° del Artículo 121 de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con el numeral 2° del Art. 627 de ésta, se decreta la prórroga del término para dictar sentencia, por un periodo **de seis (6) meses** teniendo en cuenta la excesiva carga laboral con la que cuenta éste Juzgado en virtud a los procesos que actualmente se tramitan y que en donde muchos de ellos tiene prelación Constitucional y legal como las acciones de tutela, incidentes de desacato, medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67795c29a2f3d48eaedb93ce93ae93127344e97bc20af0aded6c7a6f4fcb1816**
Documento generado en 18/02/2022 03:22:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**
Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel.2821664. Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Proceso No.2019-1163

Previo a decidir sobre la viabilidad de fijar nueva fecha y hora para la práctica de la comisión según Despacho No.33 del Juzgado 42 Civil del Circuito de Bogotá, se requiera a la apoderada de la parte demandante para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia aclare al Juzgado si desea continuar con este trámite ya que a folios 36 y 37 del expediente físico existe solicitud de devolución del Despacho Comisorio, para lo cual deberá desistir de dicha petición, o si por el contrario desea continuar con este trámite a efecto de fijar la fecha respectiva.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02e7829341604f715e9a128504eec9953a42efa9ea591415c36092dca23c3d81**

Documento generado en 18/02/2022 03:22:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**
Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel.2821664. Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Proceso No.2019-1298

Ante la falta de interés de la parte para la realización de la diligencia comisionada, se ordena la devolución del Despacho Comisorio al Comitente, sin diligenciar. Proceda secretaria de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faa08b1a0983f50319d4d15a6d35d3e8e3dd52ff03c770b50ec6b8e884fb2148**

Documento generado en 18/02/2022 03:22:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDADDE
BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., dieciocho (18) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

RAD.No.2020-00116

En virtud a lo ordenado en auto anterior, se cita a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso en lo pertinente a esta clase y naturaleza de proceso, la cual se llevará a cabo el día **17 de mayo de 2022 a las 9:30 A.M.**, la cual se realizará en forma virtual a través de **TEAMS**, para lo cual se cita a las partes para concurran personalmente a dicha audiencia en donde se les practicará interrogatorio de oficio sobre el objeto del proceso, se agotará la etapa de conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia (fijación del litigio, practica de pruebas, alegatos de conclusión, control de legalidad y sentencia).

Se advierte a las partes y sus apoderados judiciales que su asistencia a la audiencia aquí programada es obligatoria, pues en caso de no asistir y no justificar inasistencia a dicha audiencia los hará mercedores a las consecuencias procesales y pecuniarias establecidas en el numeral 4 del artículo 372 del C. G. del P.

De otro lado, en virtud a lo consagrado en el parágrafo del artículo 372 ibídem, se procede al decreto de pruebas de la siguiente forma:

1-) PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE: Por resultar conducentes, pertinentes y útiles para la decisión de esta litis (artículo 169 del C. G. del P.), se decreta y ordena practicar como pruebas solicitadas a instancia del actor, las siguientes:

DOCUMENTALES: Téngase en cuenta los documentos que obran a folios 5 a 38, 48 a 52 del numeral 1 del expediente digital,

Igualmente se ordena tener como prueba las respuestas de las diferentes entidades a las que se le oficio y cuyas respuestas obran en el expediente.

TESTIMONIAL: Conforme lo consagran los artículos 212 y 213 del C. G. del P., se rechaza el decreto de la prueba testimonial deprecada por la actora, ya que no se enunció concretamente los hechos objeto de prueba, estos, es los hechos concretos bajo los cuales declarará cada testigo.

INSPECCION JUDICIAL: Se decreta prueba de inspección judicial al inmueble base de esta acción, para lo cual se fija el día **27 de abril de 2022 a las 9:30 A.M.**, la cual se realizará en forma virtual a través de **TEAMS**, para lo cual el demandante y su apoderado de ser el caso deben concurrir directamente al inmueble base del proceso, en cuanto a las demás partes y apoderados queda bajo su criterio concurrir al inmueble

o solo asistir virtualmente a la diligencia. Por lo tanto, se requiere para que indiquen sus direcciones electrónicas.

Igualmente, y conforme lo normado en el numeral 4 del artículo 42, en consonancia con los artículos 169, 170 y numeral 9 del artículo 375 del C. G. del P., se decreta prueba pericial para lo cual se designa a perito topógrafo a fin de determine la ubicación del inmueble, sus linderos generales y especiales, su construcción y demás aspectos que sirvan para la individualización del bien raíz. En consecuencia, se nombra a **JUAN DE JESUS MARTINEZ** a fin de que concurra a notificarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la notificación so pena de ser relevado, comuníquese por el medio más expedito.

2-) PRUEBAS SOLICITADAS POR EL CURADOR AD-LITEM DE LOS DEMANDADOS: No solicito pruebas, lo anterior pro cuanto contestó en forma extemporánea.

Así las cosas y dado que las partes no solicitaron más pruebas, la práctica de las pruebas aquí decretadas se realizará en la audiencia aquí convocada conforme lo normado en los artículos 372 y 373 del estatuto procedimental citado, así mismo debe indicarse que las partes deberán comparecer a la sala indicada, toda vez que la misma se inicia al minuto siguiente de la hora fijada, concurren o no las partes y sus apoderados (inciso 3 numeral 1 del artículo 107 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **759deaf7d68fc2a4852606e06ea623bbd4e58d18de0e8b54852febae9d8ce899**

Documento generado en 18/02/2022 03:22:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RAD.No.2020-00251

No se da trámite a los memoriales allegados por el demandado y demandante (numerales 3 y 4 del expediente digital y se le ordena estarse a lo ordenado en auto de fecha 15 de abril de 2021. Secretaria archive el expediente.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **819ede47483e2937fe2df8c0ce55934d6ce3ac14e69177d57908149341139964**

Documento generado en 18/02/2022 03:22:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2021 – 00256 00

Téngase en cuenta que la entidad demandada **DUFRY DFISS COLOMBIA SAS** y el llamado en garantía **AGENCIA DE ADUANAS WORLINK CUSTOMS S.A. NIVEL**, dentro del término legal contestaron la demanda e impetraron excepciones de mérito.

De otro lado y en aplicación de lo normado en el artículo 370 del C. G. del P., se corre traslado por el término cinco (5) días de las excepciones de mérito impetradas por la pasiva, en la forma prevista en el artículo 110 ibídem. Secretaría, vencido el anterior término ingrese el expediente al Despacho.

Téngase en cuenta que el abogado **HERNANDO GARCIA ORTIZ** actúa en calidad de apoderado especial del llamado en garantía.

último, Por otro lado y atendiendo al trámite del proceso y de conformidad con lo preceptuado en el inciso 5° del Artículo 121 de la Ley 1564 de 2012, se decreta la prórroga del término para dictar sentencia, por un periodo **de seis (6) meses** teniendo en cuenta la excesiva carga laboral con la que cuenta éste Juzgado en virtud a los procesos que actualmente se tramitan y que en donde muchos de ellos tiene prelación Constitucional y legal como las acciones de tutela, incidentes de desacato, medidas cautelares, además que en su mayoría se están tramitando procesos digitales lo que demanda mayor tiempo para emitir las decisiones teniendo en cuenta que el internet del Juzgado no es de gran velocidad y constantemente presenta fallas.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e9d2eeafa34d00084690131729e4ebb48bb765821e7e44c8594641a117e236b**

Documento generado en 18/02/2022 03:22:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso No 2021-470

Para los fines a que haya lugar, agréguese a los autos la comunicación proveniente del conciliador en insolvencia CHRISTIAM UBAYMAR INFANTE ANGARITA (documentos 37 a 44 del C01 exp. digital), mediante el cual informa que en el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. se adelanta proceso de liquidación de persona natural no comerciante de la señora ANA SILVA RODRÍGUEZ PÉREZ identificada con C.C 1.136.909.008, el cual se tramita bajo radicado 110014003003-2021-0881-00.

Así las cosas, y en aplicación a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 565 del Código General del Proceso se ordena que por Secretaria se anexe el presente proceso ejecutivo al proceso de insolvencia referido, dejando a su vez las medidas cautelares decretadas sobre los bienes del deudor a disposición del trámite de liquidación patrimonial que en contra del mismo se inició.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **b6415cee1194d297a091dbd01e0087516b785ab69c625902dfbe94ae7de9685c**

Documento generado en 18/02/2022 03:22:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel.2821664. Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

No. 2021 – 00573

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, para lo siguiente:

PRIMERO: Deberá suprimir las pretensiones de los numerales 1.1. y 1.2 ya que en el mandamiento de pago de fecha 15 de junio de 2021 se libró mandamiento de pago por dichos cánones.

SEGUNDO: Deberá suprimir las pretensiones de los numerales 5, 6 a 6.3, 7 y 9, ya que se trata de un proceso ejecutivo y no de un proceso declarativo.

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos. De otro lado y en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y las audiencias se realizarán en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **6981d1baaa6a3aff2ff84b529cd33200977344a10934a3276457c2ff19fc391e**

Documento generado en 18/02/2022 03:22:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2021 – 00587 00

Obre en autos las diligencias tendientes a la citación de la demandada **LUCILA ZIPACÓN VIUDA DE GUERRERO**, de conformidad con el artículo 291 del C. G del P. con resultados positivos (documentos 14-15 del exp. digital), así como los soportes de haber adelantado el aviso de notificación en la forma que señala el artículo 292 ibídem (documento 19 exp. digital).

Empero, es preciso señalar que la notificación del artículo 292 C. G. del P. no será tomada en cuenta, toda vez que la demandada a través de apoderado judicial dio contestación al escrito genitor mediante mensaje de datos allegado al correo electrónico del despacho el día 27 de julio de 2021 (documento 16 del exp. digital), esto es con anterioridad a la remisión del aviso, razón por la cual la accionada se entiende notificada por conducta concluyente de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 301 del ibídem.

Téngase en cuenta que la demandada dentro del proceso de la referencia, a través de apoderado, dentro del término legal contestó la demanda e impetró excepciones de mérito (documento 17 del exp. digital), por lo cual en aplicación de lo normado en el artículo 370 del C. G. del P., se corre traslado por el término cinco (5) días de las excepciones de mérito impetradas por la pasiva, en la forma prevista en el artículo 110 ibídem. Secretaría, vencido el anterior término ingrese el expediente al Despacho.

Se tiene a la abogada **FLOR DEL CARMEN TORRES RODRIGUEZ**, como apoderada de la parte demandada. Se ordena a las partes para que den cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 ibídem, so pena de las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, póngase en conocimiento de las partes para los fines que considere pertinentes.

Por último, Por otro lado y atendiendo al trámite del proceso y de conformidad con lo preceptuado en el inciso 5° del Artículo 121 de la Ley 1564 de 2012, se decreta la prórroga del término para dictar sentencia, por un periodo **de seis (6) meses** teniendo en cuenta la excesiva carga laboral con la que cuenta éste Juzgado en virtud a los

procesos que actualmente se tramitan y que en donde muchos de ellos tiene prelación Constitucional y legal como las acciones de tutela, incidentes de desacato, medidas cautelares, además que en su mayoría se están tramitando procesos digitales lo que demanda mayor tiempo para emitir las decisiones teniendo en cuenta que el internet del Juzgado no es de gran velocidad y constantemente presenta fallas.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2f3994f483f37d23641e6f5b4bcba28ebadb67bd98231eeb975c9c630e50b2e**

Documento generado en 18/02/2022 03:22:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel.2821664. Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

No. 2021 – 00875

Conforme lo consagrado en el numeral 12 del artículo 42 y el artículo 132 del C. G. del P., se ejerce control de legalidad sobre el auto de fecha 10 de febrero de 2022, en consecuencia, se deja sin efecto ni valor jurídico, lo anterior, en virtud a que el abogado en memorial visto a folios 35 del expediente digital allegó los documentos respectivos.

De otro lado y teniendo en cuenta la solicitud de terminación elevada por el apoderado de la parte actora (folio 35 del expediente digital), el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso de pago directo y en consecuencia ordenar la entrega del rodante de placas **FNU696** a favor de la entidad **GM FINANCIAL DE COLOMBIA S.A.**

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se ordena el levantamiento de la orden de aprehensión del vehículo de placas **FNU696** Oficiase a la autoridad de Policía Nacional (SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES).

Igualmente se ordena oficiar al parqueadero **la PRINCIPAL S.A.** para que haga entrega del vehículo de placas **FNU696** a favor de **GM FINANCIAL DE COLOMBIA S.A.** Secretaria proceda con los oficios respectivos.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e904f6b6bb6aa574927eb39510eb2b132b83316b7cf94ddbe0e938c74b96fc3**

Documento generado en 18/02/2022 03:22:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref. No. 110014003040 2021-0110600

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito que obra en el numeral 12 de la carpeta digital, no fue objetada y, cómo quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, se imparte su aprobación conforme el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Código de verificación: **63a79a7c3f15f72da7dc62f5c1c896b7080d57e93b35548e4f4acba6313dcbf2**

Documento generado en 18/02/2022 03:22:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel.2821664. Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 2018-104

Téngase en cuenta que el incidentado no se pronunció sobre el incidente de nulidad.

De otro lado, en virtud de lo consagrado en el artículo 129 del C. G. del P., se procede a decretar pruebas en este trámite incidental, lo cual se hace de la siguiente forma:

1-) PRUEBAS DE LA INCIDENTANTE: Por resultar conducentes, pertinentes y útiles se decreta como pruebas a instancia de la incidentante:

a-) DOCUMENTALES: Se ordena agregar al expediente y tener como pruebas los documentos allegados y que militan en numerales 3 a 5 del cuaderno de incidente de nulidad.

2-) PRUEBAS DEL INCIDENTADO: No solicito pruebas.

3-) PRUEBAS DE OFICIO: Conforme lo normado en el artículo 42 numeral 12 en consonancia con los artículos 129, 169 y 170 del C. G. del P., se decreta pruebas de oficio así:

a-) Se ordena el interrogatorio del señor **YIMI LOMBANA VELANDIA** para que comparezca el día **19 de abril de 2022 a las 11.00 A.M.**, a fin de ser interrogado por el Despacho respecto a los hechos narrados en el incidente de nulidad en especial en cuanto al conocimiento de los herederos dentro de la sucesión de **MARLENY JARAMILLO CARDONA** y de la heredera **MARIA ISABEL MARULANDA JARAMILLO** y demás herederos e interesados dentro de ese sucesorio.

b-) Se ordena la declaración de la señora **MARIA ISABEL MARULANDA JARAMILLO**, para lo cual se le impone la carga procesal al demandante señor **YIMI LOMBANA VELANDIA** de hacer comparecer a dicha ciudadana el día **19 de abril de 2022 a las 11.00 A.M.**, advirtiéndole al señor **YIMI LOMBANA VELANDIA**, que en caso de incumplir la orden judicial aquí emitida además de tener su conducta como indicio en su contra, se podrán aplicar las consecuencias jurídicas del artículo 44 del C. G. del P.

c-) Se ordena oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil a fin de que con destino a este proceso y en forma inmediata allegue el registro civil de nacimiento del señor **YIMI LOMBANA VELANDIA** con C.C.No.79.666.697. Proceda secretaria de conformidad.

d-) Se ordena oficiar a la Notaria Segunda del Circulo Notarial de Pereira (Risaralda) a fin de que con destino a este proceso y en forma inmediata allegue el registro civil de nacimiento de la señora **MARIA ISABEL MARULANDA JARAMILLO**, registro civil que indica en su "...parte básica..." (79 01 28) y en su "...parte completa..." (15099) y aparece serial 8418007, el cual fue sentado 2 de noviembre de 1983. Proceda secretaria de conformidad.

Por último, se fija el día **19 de abril de 2022 a las 11.00 A.M.**, la cual se realizará en forma virtual a través de **TEAMS**, por lo cual se ordena a las partes informar sus direcciones electrónicas.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0723361ff35a7226272a14e4374f753cb9fb486469321d5b92d6314244e8be44**

Documento generado en 18/02/2022 03:22:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2019 – 00603-00

Conforme lo ordenado en auto de la misma fecha, se procede a fija fecha y hora para la práctica de INSPECCIÓN JUDICIAL al inmueble base del proceso, la cual se llevará a cabo el día **8 de abril de 2022 a las 9:30 A.M.**, la cual se realizará de manera virtual a través de TEAMS, en aras de tomar las medidas necesarias para evitar el contagio y propagación del COVID19, por lo cual las partes y sus apoderados deberán dirigirse directamente al inmueble base del proceso y deberán contar con los medios tecnológicos para la audiencia virtual, además el curador ad-litem designado en este proceso deberá tener en cuenta lo expuesto en el auto que resolvió su recurso de reposición con data del 18 de febrero de 2022.

De otro lado, se procede a citar a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en lo pertinente a esta clase y naturaleza del proceso, la cual se llevará a cabo el día **22 de abril de 2022 a las 9:30 A.M.**, de manera virtual a través de TEAMS, en aras de tomar las medidas necesarias para evitar el contagio y propagación de la COVID19, por lo cual las partes y sus apoderados deberán indicar sus correos electrónicos para el efecto.

NOTIFÍQUESE (2),

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **641068a2cd070c605e53938beb52ef98e5a1779129c09662f83a539e850a2f2c**

Documento generado en 18/02/2022 03:22:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2019 – 00603-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición que impetró el curador ad-litem designado en este proceso, en contra del proveído de fecha 21 de octubre de 2021, mediante el cual entre otras decisiones se decretó y fijó fecha para la práctica de inspección judicial al inmueble base de pertenencia.

ANTECEDENTES:

El recurrente expresó que, que se decretó inspección judicial para ser practica el 2 de noviembre de 2021 de manera virtual a través de TEAMS, citando a las partes y sus apoderados para que se dirijan directamente hasta el inmueble objeto del proceso. Por lo cual aduce el recurrente que se vulnera lo normado en el artículo 2 del decreto 806 de 2020, además por las condiciones de salubridad y le peligrosidad del sitio en donde se encuentra el inmueble.

Del recurso se corrió traslado conforme lo señalado en el artículo 110 y 319 del C.G. del proceso (numeral 62 del expediente digital).

PARTE CONSIDERATIVA:

Conforme el artículo 318 del C. G. del P., se observa que se reúnen los requisitos de legitimación de los recurrentes, pues quien impetra el recurso es el apoderado actor, así mismo hizo la sustentación de su inconformidad frente al auto cuestionado, para lo cual se tiene que los argumentos de reproche en contra de la decisión atacada no están llamados a prosperar conforme los siguientes argumentos:

En primer lugar, se debe tener en cuenta que estamos ante un proceso de pertenencia en el cual la inspección judicial es una prueba sine qua non, es decir es obligatoria para esta clase de proceso tal y como lo ordena el artículo 375 numeral 9 del C. G. del P., por lo cual no es ajustado a derecho que el curador ad-litem pretenda el trámite de este proceso sin practicar dicha prueba.

En segundo lugar, en cuanto que se le obliga a las partes y sus apoderados a concurrir al inmueble base del proceso para la práctica de la inspección judicial, es una aseveración carente de fundamento pues en el auto recurrido se ordenó "...4) INSPECCIÓN JUDICIAL: se llevará a cabo el día 2de noviembre de 2021 a las 10:30 A.M. de

manera virtual a través de TEAMS, en aras de tomar las medidas necesarias para evitar el contagio y propagación del COVID19, por lo cual las partes y sus apoderados deberán dirigirse directamente al inmueble base del proceso y deberán contar con los medios tecnológicos para la audiencia virtual...”, de lo cual se infiere que la diligencia de inspección judicial es en forma virtual tal y como lo ordena el artículo 2 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 103 del C. G. del P., por lo cual ningún yerro cometió el Juzgado al ordenar que dicha prueba se practicará en forma virtual a través de **TEAMS**, y si bien se adujo que las partes y sus apoderados debían concurrir al inmueble base del proceso, se refiere a la demandante y su apoderado, quienes son los que conocen la ubicación del inmueble, y las demás partes y apoderados, como el curador ad-litem se pueden vincular en forma virtual tal y como se ordenó. Por lo cual no existe ningún yerro del Juzgado en cuanto a esta decisión.

Respecto a que se trata de un sector alta peligrosidad en donde se encuentra el inmueble base del proceso, es un hecho no demostrado en este proceso, pues el documento que aporta en el numeral 57 no proviene de autoridad pública y es una simple mención de prensa, además, porque las autoridades de Policía en caso de necesitarse su apoyo deben prestar la colaboración al Juzgado para la práctica de las diligencias en las que se requiere el apoyo Policial, pues en nuestro país no existen territorios vedados para autoridades Policiales y Judiciales, en consecuencia no se cometió ningún yerro al decretar la prueba de inspección judicial.

Por tales razones, concluye este Despacho Judicial que la providencia calendada 10 de diciembre de 2020 se encuentra ajustada a derecho y se reitera al recurrente que se actuación en las actuaciones las puede atender en forma virtual o presencial.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: No reponer el numeral 4° del auto de fecha 21 de octubre de 2021¹, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: En auto aparte se fijarán nuevas fechas para la inspección judicial y la audiencia de los artículos 372 y 373 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Numeral 53 del expediente digital.

Firmado Por:

**Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1503a145a7cee07a2ac2be756501657dc1bc62b4d00b7759349d702916312cb9**

Documento generado en 18/02/2022 03:22:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel.2821664. Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Proceso No.2019-771

Téngase en cuenta que los demandados se notificaron por conducta concluyente según lo ordenado en auto de fecha 13 de septiembre de 2020., sin que dentro del término legal pagaran la obligación o presentaran excepciones de mérito.

En virtud a lo anterior, se procede a decidir la procedencia de la ejecución en el proceso de la referencia conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., en tanto que la demandada no se opuso a las pretensiones elevadas por la parte demandante.

La parte actora instauró demanda ejecutiva en contra de **ERNESTO RODRIGUEZ MARTINEZ y ROSA ELENA MORA RODRIGUEZ** a fin de obtener el pago del crédito contenido en el contrato de arrendamiento base del proceso, por lo tanto, se desprende obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles, conforme lo señala artículo 422 del Código General del Proceso, además que se trata de documento auténtico pues no fue tachado de falso y demostrado probatoriamente tacha alguna (Artículo 244 del C. G. del P.). Por lo cual el demandante cumplió con la carga probatoria que le imponen los artículos 1757 del Código Civil y el artículo 167 del C. G. del P., para demostrar la existencia de la obligación a su favor y a cargo de la pasiva.

Como los demandados fueron debidamente notificados sin que pagaran la obligación ni total ni parcialmente, ni presentaran excepciones de mérito, por lo cual estando acreditada la obligación a su cargo habrá de seguirse adelante con la ejecución conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., por lo cual el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Continuar la ejecución en contra de los demandados **ERNESTO RODRIGUEZ MARTINEZ y ROSA ELENA MORA RODRIGUEZ**, conforme al mandamiento de pago librado en este proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso que sean de propiedad de la parte demandada, para que con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante (Art. 444 del Código General del Proceso).

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada conforme el artículo 366 ibídem. Liquidense por secretaría.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numeral 3° del Código General del Proceso, ajustado al Acuerdo

psaa16-10554 del 5 de agosto de 2016 del C. S. de la Judicatura, Sala Administrativa, Artículo 5°, numeral 4, se liquida como AGENCIAS EN DERECHO la suma de la suma de **\$1.400.000.**

QUINTO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

AR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **809db62dc824f5c258da5a24d092ce974da84345e81a2d43f4a357597971e93c**

Documento generado en 18/02/2022 03:22:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. No. 110014003040 2021- 01256-00

Se ordena agregar al expediente los documentos digitales mediante los cuales se pretende demostrar la notificación personal de la pasiva, pero no se tendrán en cuenta ya que existe un yerro en la notificación, dado que, no se acreditó el acuse de recibido y el cotejo de las documentales referentes al auto admisorio, escrito de demanda y anexos, lo cual no da cumplimiento con lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con los artículos 291 a 293 del C.G. del P.

En consecuencia, se insta al actor proceder a notificar a la pasiva en debida forma, allegando la certificación expedida por la empresa de correo postal donde quede consignado el *acuse de recibido*.

NOTIFÍQUESE, (2)

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Lagc

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 040
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24bf8d5be243bdbe06f5ee414d5a5660c9f1c914b3f7d688f44ecfb7ecff900d**

Documento generado en 18/02/2022 03:22:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>